CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 09 de diciembre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00578-00. Se aclara que no se aportaron anexos. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de diciembre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	**VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**FELIZ ALVIRA**
DEMANDADOS:	**ANATILDE SUAREZ, LUIS EDUARDO SUAREZ, MARIA LIBIA SUAREZ, NELLY SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS O INDETERMINADAS**
RADICACIÓN:	**6300140030082021-00578-00**

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo el Despacho indica:

1.- Es necesario que indique claramente tanto en el escrito de demanda como en el poder, el nombre del demandante, ya que, en algunos apartes figura FELIZ y en otros FELIX.

2.- Se indica en la demanda y el poder como parte demandada a HEREDEROS INDETERMINADOS, pero no se menciona el nombre de la persona fallecida, lo cual debe ser clarificado en ambos documentos, allegando el respectivo registro civil de defunción.

3.- Es necesario que se adjunte como anexo a la demanda, el certificado especial para proceso de pertenencia del predio objeto de prescripción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, del inmueble objeto del proceso (artículo 375 No. 5 C.G.P), **con vigencia no superior a un mes.**

4.- Se debe anexar además, un certificado de tradición del predio objeto de esta demanda, con vigencia no superior a 1 mes de expedido, pues no se adosó a la demanda, siendo necesario verificar las personas que aparecen como titulares de dominio del bien.-

5.- De otro lado, entratándose de asuntos como es la declaración de pertenencia, se debe tener seguridad sobre la cuantía del proceso, para entrar a determinar como primera medida, que éste despacho sea el competente para conocer del mismo, por tanto, la parte interesada debe allegar un certificado catastral del predio objeto de litigio actualizado a la fecha de presentación de la demanda (año 2021), ello, en aplicación del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P..

6.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " … Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, …"

7.- No se adosó ninguno de los 8 documentos citados como prueba documental, mismos que deben ser allegados para ser valorados en la oportunidad procesal pertinente.

8.- Se debe clarificar la fecha exacta (día, mes y año), desde la cual la parte demandante, reclama ser poseedora del inmueble objeto del proceso.-

Teniendo en cuenta, los numerales anteriores, debe ajustarse la demanda en un solo escrito, clarificando que las personas demandadas deben ser coincidentes con los titulares que aparecen en el certificado de tradición del predio objeto del presente asunto, mismos que deben figurar en el poder.-

De acuerdo a lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **FELIZ ALVIRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANATILDE SUAREZ, LUIS EDUARDO SUAREZ, , MARIA LIBIA SUAREZ, NELLY SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS O INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ELLANA MARCELA BURBANO CATILLO, con tarjeta profesional 360.538 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE DICIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da00acbcadd08e468eb9949f6e2ab06cee2691e819f4263fc371204f91a2024**

Documento generado en 15/12/2021 01:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica